



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 19 de enero de 2010
No. 13

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 40.- CON EL QUE SE APRUEBA EL DESARROLLO DEL PROYECTO HOSPITAL REGIONAL DE TLALNEPANTLA, BAJO LA MODALIDAD DE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS, EN LOS TERMINOS DEL LIBRO DECIMO SEXTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 41.- CON EL QUE SE APRUEBA EL DESARROLLO DEL PROYECTO HOSPITAL REGIONAL DE TOLUCA, BAJO LA MODALIDAD DE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS, EN LOS TERMINOS DEL LIBRO DECIMO SEXTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 42.- CON EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2; 3; 4 EN SUS FRACCIONES I Y III; 12 EN SU FRACCION IV; 13 EN SUS FRACCIONES II, V, VI Y X. SE ADICIONAN AL ARTICULO 13 LAS FRACCIONES XI Y XII RECORRIENDOSE LA ACTUAL XI PARA SER XIII; EL CAPITULO SEPTIMO, DE LOS CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO Y LOS ARTICULOS 21, 22, 23, 24, 25, 26 Y 27 DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL, DENOMINADO CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO, ADSCRITO A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 40

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el desarrollo del Proyecto Hospital Regional de Tlalnepantla, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba la asignación presupuestal para poder llevar a cabo el Proyecto del Hospital Regional de Tlalnepantla, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.10, 16.11 y 16.15 del Código Administrativo del Estado de México y 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los proyectos de presupuestos de egresos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios durante la vigencia del contrato de prestación de servicios correspondiente, deberán hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado, considerando en los mismos los pagos que deba realizar en cada ejercicio al inversionista proveedor, así como el hecho de que esta alta soberanía deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones de pago bajo dicho contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Estatal deberá informar anualmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, sobre el avance en el desarrollo del Proyecto del Hospital Regional de Tlalnepantla; Comisión que podrá también requerir información en cualquier momento y supervisar todas las etapas del proceso, a fin de velar porque se obtengan las mayores ventajas competitivas de precios de construcción, operación, calidad y tiempos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado será responsable de verificar que en la integración del Comité de Proyectos a que se refiere el artículo 45 del Reglamento del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, se incluya como integrante adicional con voz a una persona física u organización no gubernamental que cuente con el registro correspondiente como Testigo Social ante la Secretaría de la Función Pública, quien al término de su participación deberá emitir un testimonio público sobre la preparación y substanciación del procedimiento de licitación pública.

ARTÍCULO QUINTO.- En términos del artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado deberá ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la práctica de acciones de fiscalización respecto de cada una de las etapas del procedimiento de licitación pública y ejecución del contrato durante toda su vigencia, a fin de asegurar que su desarrollo se dé en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil diez.- Presidente.- Dip.- Eynar de los Cobos Carmona.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip.- Oscar Hernández Meza.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de enero de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 4 de noviembre de 2009.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza desarrollar el Proyecto para la Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Tlalnepantla y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011 es el instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado de México, cuyo propósito es brindar Seguridad Integral a la población del Estado de México, sustentándose dicho concepto en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Política, y Seguridad Económica.

En este sentido, en el pilar del Plan Estatal de Desarrollo correspondiente a la Seguridad Social, destaca la importancia de los servicios y tareas relacionadas con la salud, con el objetivo de garantizar la cobertura total con calidad suficiente y oportunidad. Además, el Plan identifica cinco estrategias para lograr este objetivo, que incluyen: (i) acceso universal a la salud; (ii) cobertura en atención hospitalaria; (iii) modernización del equipamiento médico; (iv) medicina preventiva; y (v) calidad en los servicios de salud.

Por ello, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), que es responsable de proveer los servicios de salud a una población de más de 900,000 derechohabientes, ha adoptado una serie de acciones tendientes al cumplimiento de las metas en materia de salud en el mencionado Plan de Desarrollo y es congruente con las estrategias establecidas en el mismo.

Estas acciones están agrupadas en las siguientes líneas: (a) mejorar la eficiencia de su red regional de servicios de salud, así como el mejoramiento del sistema de referencia de pacientes entre los diferentes niveles de atención; (b) comprar y vender servicios con otras instituciones públicas y privadas con el fin de hacer un uso eficiente de la capacidad instalada; y (c) fortalecer la infraestructura de las unidades médicas considerando los esquemas de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS).

Los estudios realizados por el ISSEMYM muestran que su sistema de salud requiere fortalecer su segundo nivel de atención en 2 regiones estratégicas: (i) el Valle de Toluca, especialmente en Toluca y los municipios vecinos, que tienen una población derechohabiente estimada en 330,000; y (ii) el Valle de México, especialmente los municipios de Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Cuautitlán Izcalli, Atizapán de Zaragoza, Tultitlán y Nicolás Romero, que tienen una población derechohabiente estimada en 220,000.

La autorización que se solicita a la H. Legislatura es para el desarrollo del Proyecto Hospital Regional de Tlalnepantla, bajo la modalidad de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS), en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, que permita mejorar la atención hospitalaria de segundo nivel a los seis municipios mencionados anteriormente.

Actualmente, en la región de Tlalnepantla y sus municipios vecinos, los únicos servicios hospitalarios de segundo nivel a cargo del ISSEMYM son prestados en el Hospital de Concentración Satélite en Naucalpan. Este hospital fue construido en 1966, mantiene una alta tasa de ocupación y su diseño, el cual es inadecuado para prestar servicios hospitalarios con calidad y eficiencia, no permite renovaciones a un costo económico.

En atención a esta problemática se realizó un análisis para buscar alternativas de solución y se concluyó que no es posible comprar los servicios requeridos por el ISSEMYM a otras instituciones, a un volumen o nivel de calidad suficiente. Por esa razón y dadas las

limitaciones del hospital existente, se concluyó que se necesita construir un nuevo hospital de segundo nivel en la región, para lo cual se determinó que su ubicación en Tlalnepantla es la opción más viable, en virtud de su accesibilidad para transportación pública y privada y que el ISSEMYM cuenta con un predio propio apto para el desarrollo de este proyecto.

A efecto de responder a las necesidades de la población asegurada, el hospital para cuya construcción se solicita autorización en el presente Decreto habrá de tener 120 camas censables y prestará 4 servicios generales, típicos para un hospital de segundo nivel: medicina interna, cirugía general, pediatría y ginecología/obstétrica. Se estima que el hospital producirá 10,500 egresos hospitalarios y 180,000 consultas externas anualmente.

Para implementar el nuevo hospital, el ISSEMYM analizó y comparó dos opciones: (a) construir y operar el nuevo hospital bajo el esquema tradicional de contratación y operación pública; y (b) un Proyecto para Prestación de Servicios. Bajo un esquema PPS, el sector privado tendrá la responsabilidad y el riesgo de financiar, construir, equipar, mantener y actualizar todos los activos (inmuebles, equipo médico, etc.), y prestar los servicios generales no-clínicos y algunos servicios de apoyo diagnóstico (hemodiálisis, radiología y laboratorio). El ISSEMYM, por su parte, mantiene en todo momento la responsabilidad de la dirección del hospital, así como la rectoría de los servicios médicos con personal médico, paramédico y de enfermería propios.

Los resultados de este estudio muestran que el esquema PPS permitirá la construcción y operación de un nuevo hospital que brindará mejores servicios a un menor costo, comparado con un esquema tradicional de obra pública. Además, se valoró que es factible transferir riesgos de construcción, operación y mantenimiento al sector privado, los cuales se estiman tienen un valor de más de 500 millones de pesos, que de otra manera estarían a cargo del ISSEMYM.

Los beneficios del proyecto son significativos: (i) el hospital cubrirá una población de casi 220,000 derechohabientes, un 24% de todos los derechohabientes del ISSEMYM; (ii) el asociado privado tendrá acceso a financiamiento en mejores condiciones de tasa y plazo de lo que podría ser obtenido por el ISSEMYM; (iii) se transfieren al sector privado los riesgos de construcción, equipamiento, financiamiento, mantenimiento y reposición de todos los activos; y (iv) los derechohabientes recibirán servicios hospitalarios de segundo nivel en condiciones más adecuadas.

El objetivo de este proyecto supone la sustitución de infraestructura en obsolescencia, por una nueva que permita proveer servicios médicos en mejores condiciones a un costo más bajo, por lo cual se tiene considerado, en su caso, el cierre de operaciones del actual Hospital de Concentración Satélite. Los recursos que actualmente se destinan a esta unidad médica constituirán la fuente principal de financiamiento del proyecto, y de acuerdo a las proyecciones financieras de mediano y largo plazo elaboradas por el ISSEMYM, se contará con los recursos presupuestales complementarios para hacer viable el proyecto.

Con el propósito de dar un soporte más sólido a la Seguridad-Integral, esa Soberanía aprobó una Iniciativa de Reformas y Adiciones tanto a la Constitución Política Local como a diversos ordenamientos, destacando la adición del Libro Décimo Sexto al Código Administrativo del Estado de México que regula la participación público-privada en

proyectos para prestación de servicios, modalidad que promueve una mayor eficiencia en la utilización de recursos públicos, sin afectar la salud financiera del Estado ni su nivel de endeudamiento, y se incentiva una eficiente transferencia y mitigación de riesgos.

Por ello, se propone que esa Soberanía autorice llevar a cabo el proyecto Hospital Regional de Tlalnepantla bajo la modalidad de proyecto para prestación de servicios de conformidad con el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México. El inversionista proveedor recibirá del ISSEMYM un pago periódico si cumple las metas de desempeño estipuladas en el contrato, si no las cumple, habrán deducciones o posiblemente la terminación del contrato. Es importante destacar que el pago para la prestación de los servicios médicos que retiene el ISSEMYM en este proyecto, será con cargo a los recursos propios de ese Instituto.

En cumplimiento a las disposiciones del referido Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas evaluó y aprobó la solicitud presentada por el ISSEMYM para el desarrollo del proyecto Hospital Regional de Tlalnepantla a través de la modalidad de proyecto para prestación de servicios, encontrándola congruente con los requisitos y lineamientos señalados en dicho ordenamiento al haber demostrado su viabilidad programática, jurídica y financiera.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Lic. Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo antes expuesto someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa a fin de que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura fue turnada a las comisiones legislativas de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el Proyectos para Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Tlalnepantla, y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa que se dictamina fue remitida a la consideración de esta Soberanía Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa comprende la autorización para desarrollar el Proyecto para Prestación de Servicios denominado Hospital Regional de Tlalnepantla y la aprobación de la asignación presupuestal correspondiente.

Enseguida se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa:

Explica el autor de la iniciativa que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, dentro del Pilar "Seguridad Social", en el apartado de Salud plantea como objetivos, garantizar la cobertura total de los servicios de salud con calidad y oportunidad.

Refiere que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) como responsable de proveer de los servicios de salud a una población de más de 900,000 derechohabientes, ha adoptado una serie de acciones tendientes a mejorar la eficiencia de su red regional de servicios de salud, así como del sistema de referencia de pacientes entre los distintos niveles de atención; comprar y vender servicios con otras instituciones públicas y privadas; y fortalecer la infraestructura de unidades médicas a través de esquemas de Proyectos para Prestación de Servicios.

Agrega que el ISSEMYM requiere fortalecer el segundo nivel de atención en dos regiones estratégicas, el Valle de Toluca y el Valle de México, con una población estimada de 330,000 y 220,000 derechohabientes, respectivamente.

Expresa que, el ISSEMYM, en el Valle de México, requiere prestar servicios de segundo nivel, ya que actualmente son prestados por el Hospital de Concentración Satélite en Naucalpan, el cual fue construido en el año de 1966 y mantiene una tasa alta de ocupación, su diseño resulta inadecuado para prestar servicios de calidad y no permite su renovación a un costo económico.

Menciona que en atención a esa problemática, la alternativa de solución es la construcción de un hospital de segundo nivel en la ciudad de Tlalnepantla, ya que es la opción más viable, en virtud de que el ISSEMYM cuenta con un predio apto para ese fin y por su accesibilidad para transportación.

Señala que se prevé que dicho hospital cuente con 120 camas censables y preste 4 servicios generales de segundo nivel, como medicina interna, cirugía general, pediatría, ginecología y obstetricia, estimando que producirá 10,500 egresos hospitalarios y 180,000 consultas externas anualmente.

Explica, que para la construcción del hospital se consideró que el esquema más apropiado son los proyectos para prestación de servicios (PPS) en razón de los beneficios tanto en la realización del proyecto como en la prestación de los servicios.

Comenta que el objetivo del proyecto supone la sustitución de infraestructura obsoleta, por una que permita proveer servicios en mejores condiciones a un costo más bajo, motivo por el cual se tiene previsto el cierre del Hospital de Concentración Satélite en Naucalpan.

Alude que la fuente de financiamiento serán los recursos que actualmente se destinan al citado hospital, así como con recursos presupuestales complementarios, de acuerdo a proyecciones financieras de mediano y largo plazo.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para aprobar proyectos para prestación de servicios, conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos, durante los ejercicios fiscales en

que estén vigentes los mismos, así como las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas apreciamos que el propósito fundamental de la Iniciativa de Decreto es construir y operar el Hospital Regional de Tlalnepantla, bajo la modalidad de Proyectos para Prestación de Servicios, con la finalidad de atender la demanda de servicios especializados en materia de salud, en una región que requiere de dichos servicios, especialmente de segundo nivel.

Observamos que la Iniciativa propuesta da curso a las acciones de gobierno que resultan prioritarias en una región del Estado en la que se concentra un número importante de derechohabientes del ISSEMYM que requieren de atención médica y hospitalaria.

Entendemos que el perfil demográfico no sólo de esta región, sino del Estado de México nos indica que en un futuro cercano se incrementará la población con prevalencia de patologías de alto costo y enorme impacto económico.

Estimamos necesaria la construcción de un hospital en la ciudad de Tlalnepantla, ya que tendría una localización estratégica para la atención de un número importante de derechohabientes del ISSEMYM, y absorbería las necesidades de servicios de salud de segundo nivel, principalmente de medicina interna, cirugía general, pediatría, ginecología y obstetricia, de los municipios que confluyen en esa región.

Coincidimos en que se justifica la construcción del hospital bajo el esquema de PPS, en razón de que, previo a la determinación del mismo, se analizaron las ventajas que permitirán al ISSEMYM generar eficiencias y ahorros en el uso de recursos públicos, mejorando la calidad en los servicios y cubrir el déficit de infraestructura médica regional de la zona de Tlalnepantla, en virtud de que, el sector privado tendrá la responsabilidad y el riesgo de financiar, construir, equipar, mantener y actualizar todos los activos y prestar servicios generales no clínicos y algunos servicios de apoyo y diagnóstico, destacando que al aplicarse esta modalidad, el ISSEMYM mantiene la responsabilidad de la dirección del hospital, así como la rectoría de los servicios médicos con personal médico, paramédico y de enfermería propios.

Estimamos correcto que el pago para prestación de servicios médicos que retiene el ISSEMYM en este proyecto será con cargo a los recursos propios del Instituto.

Al revisar el contenido particular de la iniciativa, advertimos que la autorización emitida por la Secretaría de Finanzas es congruente con los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, al demostrar la viabilidad jurídica, programática y financiera del proyecto para ser desarrollado bajo la modalidad de Proyectos para Prestación de Servicios.

Entendemos, que conforme a los términos señalados en la autorización emitida por la Secretaría de Finanzas, es necesario autorizar la asignación presupuestal requerida, para que en cada ejercicio fiscal siguiente, mientras siga vigente el contrato de prestación de servicios correspondiente, se asignen los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones de pago que por el desarrollo del Proyecto contraiga.

En razón de lo expuesto, las comisiones legislativas nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el Proyectos para Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Tlalnepantla y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlalnepantla de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

PRESIDENTE

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER
VELADIZ MEZA

DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. CARLOS
IRIARTE MERCADO
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DANIEL
PARRA ÁNGELES
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL
BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL
BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.**PRESIDENTE**

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GREGORIO
ESCAMILLA GODÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA ANGÉLICA
LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. PABLO
DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL
CASIQUE PÉREZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO
HERNÁNDEZ LUGO
(RUBRICA).

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA
ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL
BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 41**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el desarrollo del Proyecto Hospital Regional de Toluca, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba la asignación presupuestal para poder llevar a cabo el Proyecto del Hospital Regional de Toluca, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.10, 16.11 y 16.15 del Código Administrativo del Estado de México y 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los proyectos de presupuestos de egresos del Instituto de Seguridad Social

del Estado de México y Municipios durante la vigencia del contrato de prestación de servicios correspondiente, deberán hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado, considerando en los mismos los pagos que deba realizar en cada ejercicio al inversionista proveedor, así como el hecho de que esta alta soberanía deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones de pago bajo dicho contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Estatal deberá informar anualmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, sobre el avance en el desarrollo del Proyecto del Hospital Regional de Toluca; Comisión que podrá también requerir información en cualquier momento y supervisar todas las etapas del proceso, a fin de velar porque se obtengan las mayores ventajas competitivas de precios de construcción, operación, calidad y tiempos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado será responsable de verificar que en la integración del Comité de Proyectos a que se refiere el artículo 45 del Reglamento del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, se incluya como integrante adicional con voz a una persona física u organización no gubernamental que cuente con el registro correspondiente como Testigo Social ante la Secretaría de la Función Pública, quien al término de su participación deberá emitir un testimonio público sobre la preparación y substanciación del procedimiento de licitación pública.

ARTÍCULO QUINTO.- En términos del artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado deberá ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la práctica de acciones de fiscalización respecto de cada una de las etapas del procedimiento de licitación pública y ejecución del contrato durante toda su vigencia, a fin de asegurar que su desarrollo se dé en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil diez.- Presidente.- Dip.- Eynar de los Cobos Carmona.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip.- Oscar Hernández Meza.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de enero de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo México
a 4 de noviembre de 2009.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de

Decreto por el que se autoriza desarrollar el Proyecto para la Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Toluca, y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 es el instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado de México, cuyo propósito es brindar Seguridad Integral a la población del Estado de México, sustentándose dicho concepto en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Política, y Seguridad Económica.

En este sentido, en el pilar del Plan Estatal de Desarrollo correspondiente a la Seguridad Social, destaca la importancia de los servicios y tareas relacionadas con la salud, con el objetivo de garantizar la cobertura total con calidad suficiente y oportunidad. Además, el Plan identifica cinco estrategias para lograr este objetivo, que incluyen: (i) acceso universal a la salud; (ii) cobertura en atención hospitalaria; (iii) modernización del equipamiento médico; (iv) medicina preventiva; y (v) calidad en los servicios de salud.

Por ello, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), que es responsable de proveer los servicios de salud a una población de más de 900,000 derechohabientes, ha adoptado una serie de acciones tendientes al cumplimiento de las metas en materia de salud en el mencionado Plan de Desarrollo y es congruente con las estrategias establecidas en el mismo.

Estas acciones están agrupadas en las siguientes líneas: (a) mejorar la eficiencia de su red regional de servicios de salud, así como el mejoramiento del sistema de referencia de pacientes entre los diferentes niveles de atención; (b) comprar y vender servicios con otras instituciones públicas y privadas con el fin de hacer un uso eficiente de la capacidad instalada; y (c) fortalecer la infraestructura de las unidades médicas considerando los esquemas de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS).

Los estudios realizados por el ISSEMYM muestran que su sistema de salud requiere fortalecer su segundo nivel de atención en 2 regiones estratégicas: (i) el Valle de Toluca, especialmente en Toluca y los municipios vecinos, que tienen una población derechohabiente estimada en 330,000; y (ii) el Valle de México, especialmente los municipios de Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Cuautitlán Izcalli, Atizapán de Zaragoza, Tultitlán y Nicolás Romero, que tienen una población derechohabiente estimada en 220,000.

La autorización que se solicita a la H. Legislatura es para el desarrollo del Proyecto Hospital Regional de Toluca, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México que permita mejorar la atención hospitalaria de segundo nivel a una población superior a los 300 mil derechohabientes.

Actualmente el ISSEMYM requiere de servicios hospitalarios de segundo nivel de atención en los Municipios del Valle de Toluca que corresponden a la región I del Instituto. En el segundo nivel, se cuenta con la Policlínica "Lic. Juan Fernández Albarrán", esta unidad operó como un hospital de esa categoría entre 1968 y 2002, desde el 2005 el ISSEMYM la convirtió en una policlínica de 20 camas. Actualmente esta unidad no funciona como un hospital de segundo nivel, debido a que su infraestructura física es antigua e inadecuada y

por lo tanto la atención se brinda en el Centro Médico Toluca, saturando los servicios del tercer nivel. Lo anterior representa un uso muy costoso e ineficiente de infraestructura de alta especialidad para la atención de patologías que deberían ser atendidas en hospitales de segundo nivel.

En atención a esta problemática se realizó un análisis para buscar alternativas de solución y se concluyó que se necesita construir un nuevo hospital de segundo nivel en la región, para lo cual se determinó que su ubicación en Toluca es la opción más viable, en virtud de su accesibilidad para transportación pública y privada y que el ISSEMYM cuenta con un predio propio apto para el desarrollo de este proyecto.

A efecto de responder a las necesidades de la población asegurada, el hospital para cuya construcción se solicita autorización en el presente Decreto habrá de tener 120 camas censables y prestará 4 servicios generales, típicos para un hospital de segundo nivel: medicina interna, cirugía general, pediatría y ginecología/obstétrica. Se estima que el hospital producirá 10,500 egresos hospitalarios y 180,000 consultas externas anualmente.

Para implementar el nuevo hospital, el ISSEMYM analizó y comparó dos opciones: (a) construir y operar el nuevo hospital bajo el esquema tradicional de contratación y operación pública; y (b) un Proyecto para Prestación de Servicios (PPS). Bajo un esquema PPS, el sector privado tendrá la responsabilidad y el riesgo de financiar, construir, equipar, mantener y actualizar todos los activos (inmuebles, equipo médico, etc.), y prestar los servicios generales no-clínicos y algunos servicios de apoyo diagnóstico (hemodiálisis, radiología y laboratorio). El ISSEMYM, por su parte, mantiene en todo momento la responsabilidad de la dirección del hospital, así como la rectoría de los servicios médicos con personal médico, paramédico y de enfermería propios.

Los resultados de este estudio muestran que el esquema PPS permitirá la construcción y operación de un nuevo hospital que brindará mejores servicios a un menor costo, comparado con un esquema tradicional de obra pública. Además, se valoró que es factible transferir riesgos de construcción, operación y mantenimiento al sector privado, los cuales se estiman tienen un valor de más de 500 millones de pesos, que de otra manera estarían a cargo del ISSEMYM.

Los beneficios del proyecto son significativos: (i) el hospital cubrirá una población de casi 330,000 derechohabientes, un 36% de todos los derechohabientes del ISSEMYM; (ii) el asociado privado tendrá acceso a financiamiento en condiciones más favorables de tasa y plazo que lo que podría ser obtenido por el ISSEMYM; (iii) se transfieren al sector privado los riesgos de construcción, equipamiento, financiamiento, mantenimiento y reposición de todos los activos; y (iv) los derechohabientes recibirán servicios hospitalarios de segundo nivel en condiciones más adecuadas.

El objetivo de este proyecto supone la sustitución de infraestructura en obsolescencia por una nueva que permita proveer servicios médicos en mejores condiciones a un costo más bajo, así como un uso más eficiente de la ya instalada, por lo cual se tiene considerado, en su caso, el cierre de operaciones del actual Hospital Lic. Juan Fernández Albarrán "Policlínica", así como la transferencia de los servicios de segundo nivel que actualmente presta el Centro Médico Toluca, con lo que se podrá ampliar los servicios de tercer nivel en esa unidad. Los recursos que actualmente se destinan a la Policlínica y a la operación de segundo nivel en el Centro Médico Toluca, constituirán la fuente principal de financiamiento del proyecto, y de acuerdo a las proyecciones financieras de mediano y

largo plazo elaboradas por el ISSEMYM, se contará con los recursos presupuestales complementarios para hacer viable el proyecto.

Con el propósito de dar un soporte más sólido a la Seguridad-Integral, esa Soberanía aprobó una Iniciativa de Reformas y Adiciones tanto a la Constitución Política Local como a diversos ordenamientos, destacando la adición del Libro Décimo Sexto al Código Administrativo del Estado de México que regula la participación público-privada en proyectos para prestación de servicios, modalidad que promueve una mayor eficiencia en la utilización de recursos públicos, sin afectar la salud financiera del Estado ni su nivel de endeudamiento, y se incentiva una eficiente transferencia y mitigación de riesgos.

Por ello, se propone que esa Soberanía autorice llevar a cabo el proyecto Hospital Regional de Toluca bajo la modalidad de proyecto para prestación de servicios de conformidad con el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México. El inversionista proveedor recibirá del ISSEMYM un pago periódico si cumple las metas de desempeño estipuladas en el contrato, si no las cumple, habrán deducciones o posiblemente la terminación del contrato. Es importante destacar que el pago para la prestación de los servicios médicos que retiene el ISSEMYM en este proyecto, será con cargo a los recursos propios de ese Instituto.

En cumplimiento a las disposiciones del referido Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas evaluó y aprobó la solicitud presentada por el ISSEMYM para el desarrollo del proyecto Hospital Regional de Toluca a través de la modalidad de proyecto para prestación de servicios, encontrándola congruente con los requisitos y lineamientos señalados en dicho ordenamiento al haber demostrado su viabilidad programática, jurídica y financiera.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Lic. Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo antes expuesto someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa a fin de que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura fue turnada a las comisiones legislativas de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el Proyectos para Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Toluca, y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa que se dictamina fue remitida a la consideración de esta Soberanía Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa comprende la autorización para desarrollar el Proyectos para Prestación de Servicios denominado Hospital Regional de Toluca y la aprobación de la asignación presupuestal correspondiente.

Enseguida se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa:

Explica el autor de la iniciativa que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, dentro del Pilar "Seguridad Social", en el apartado de Salud plantea como objetivos, garantizar la cobertura total de los servicios de salud con calidad y oportunidad.

Refiere que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) como responsable de proveer de los servicios de salud a una población de más de 900,000 derechohabientes, ha adoptado una serie de acciones tendientes a mejorar la eficiencia de su red regional de servicios de salud, así como del sistema de referencia de pacientes entre los distintos niveles de atención; comprar y vender servicios con otras instituciones públicas y privadas; y fortalecer la infraestructura de unidades médicas a través de esquemas de Proyectos Para Prestación de Servicios.

Agrega que el ISSEMYM requiere fortalecer el segundo nivel de atención en dos regiones estratégicas, el Valle de Toluca y el Valle de México, con una población estimada de 330,000 y 220,000 derechohabientes, respectivamente.

Expresa que, el ISSEMYM, en el Valle de Toluca, requiere prestar servicios de segundo nivel, ya que actualmente cuenta con la Policlínica "Lic. Juan Fernández Albarrán", que operó con esa categoría durante los años de 1968 a 2002, en 2005 la convirtió en una policlínica de 20 camas, debido a que su infraestructura física es antigua e inadecuada.

Agrega que el Centro Médico Toluca tiene saturados los servicios de tercer nivel, representando un alto costo y resultando ineficiente la infraestructura de alta especialidad para la atención de patologías que deberían ser atendidas en hospitales de segundo nivel.

Menciona que en atención a esa problemática, la alternativa de solución es la construcción de un hospital de segundo nivel en la ciudad de Toluca, ya que es la opción más viable, en virtud de que el ISSEMYM cuenta con un predio apto para ese fin y por su accesibilidad para transportación.

Señala que se prevé que dicho hospital cuente con 120 camas censables y preste 4 servicios generales de segundo nivel, como medicina interna, cirugía general, pediatría, ginecología y obstetricia, estimando que producirá 10,500 egresos hospitalarios y 180,000 consultas externas anualmente.

Explica, que para la construcción del hospital se consideró que el esquema más apropiado son los Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) en razón de los beneficios tanto en la realización del proyecto como en la prestación de los servicios.

Comenta que el objetivo del proyecto supone la sustitución de infraestructura obsoleta, el uso más eficiente de la ya instalada y la transferencia de los servicios de segundo nivel, con lo cual se podrán ampliar los servicios de tercer nivel.

Alude que la fuente de financiamiento serán los recursos que actualmente se destinan a la Policlínica y a la operación de segundo nivel en el Centro de Médico de Toluca, así como con recursos presupuestales complementarios, de acuerdo a proyecciones financieras de mediano y largo plazo.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para aprobar proyectos para prestación de servicios, conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos, durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos, así como las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas apreciamos que el propósito fundamental de la Iniciativa de Decreto es construir y operar el Hospital Regional de Toluca, bajo la modalidad de Proyectos para Prestación de Servicios, con la finalidad de atender la demanda de servicios especializados en materia de salud, en una región que requiere de dichos servicios, especialmente de segundo nivel.

Observamos que la Iniciativa propuesta da curso a las acciones de gobierno que resultan prioritarias en una región del Estado en la que se concentra un número importante de derechohabientes del ISSEMYM que requieren de atención médica y hospitalaria.

Entendemos que el perfil demográfico no sólo de esta región, sino del Estado de México nos indica que en un futuro cercano se incrementará la población con prevalencia de patologías de alto costo y enorme impacto económico.

Sabemos que en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, el ISSEMYM cuenta con una unidad de tercer nivel que corresponde al Centro Médico Toluca, que resulta insuficiente para dar atención médica especializada de tercer nivel y que le resulta costosa e ineficiente la infraestructura para la atención de patologías de segundo nivel.

Estimamos necesaria la construcción de un hospital en la ciudad de Toluca, ya que tendría una localización estratégica para la atención de un número importante de derechohabientes del ISSEMYM, y absorbería las necesidades de servicios de salud de segundo nivel, principalmente de medicina interna, cirugía general, pediatría, ginecología y obstetricia, de los municipios que confluyen en esa región.

Coincidimos en que se justifica la construcción del hospital bajo el esquema de PPS, en razón de que, previo a la determinación del mismo, se analizaron las ventajas que permitirán al ISSEMYM generar eficiencias y ahorros en el uso de recursos públicos, mejorando la calidad en los servicios y cubrir el déficit de infraestructura médica regional de la zona Toluca, en virtud de que, el sector privado tendrá la responsabilidad y el riesgo de financiar, construir, equipar, mantener y actualizar todos los activos y prestar servicios generales no clínicos y algunos servicios de apoyo y diagnóstico, destacando que al aplicarse esta modalidad, el ISSEMYM mantiene la responsabilidad de la dirección del hospital, así como la rectoría de los servicios médicos con personal médico, paramédico y de enfermería propios.

Estimamos correcto que el pago para prestación de servicios médicos que retiene el ISSEMYM en este proyecto será con cargo a los recursos propios del Instituto.

Al revisar el contenido particular de la iniciativa, advertimos que la autorización emitida por la Secretaría de Finanzas es congruente con los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, al demostrar la viabilidad jurídica, programática y financiera del proyecto para ser desarrollado bajo la modalidad de Proyectos para Prestación de Servicios.

Entendemos, que conforme a los términos señalados en la autorización emitida por la Secretaría de Finanzas, es necesario autorizar la asignación presupuestal requerida, para que en cada ejercicio fiscal siguiente, mientras siga vigente el contrato de prestación de servicios correspondiente, se asignen los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones de pago que por el desarrollo del Proyecto contraiga.

En razón de lo expuesto, las comisiones legislativas nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el Proyectos para Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional

de Toluca y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil nueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN
DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

PRESIDENTE

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. FRANCISCO JAVIER
VELADIZ MEZA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).**

**DIP. CARLOS
IRIARTE MERCADO
(RUBRICA).**

**DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. DANIEL
PARRA ÁNGELES
(RUBRICA).**

**DIP. VÍCTOR MANUEL
BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL ÁNGEL
BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.

PRESIDENTE

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. GREGORIO
ESCAMILLA GODÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MARÍA ANGÉLICA
LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO
DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
CASIQUE PÉREZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).**

**DIP. ANTONIO
HERNÁNDEZ LUGO
(RUBRICA).**

**DIP. ISABEL JULIA VICTORIA
ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL ÁNGEL
BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 42

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2; 3; 4 en sus fracciones I y III; 12 en su fracción IV; 13 en sus fracciones II, V, VI y X. Se adicionan al artículo 13 las fracciones XI y XII recorriéndose la actual XI para ser XIII; el Capítulo Séptimo, de los certificados emitidos por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, y los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Decreto que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México, adscrito a la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.

Se entenderá por instituciones de seguridad pública, a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, así como cualquier dependencia encargada de la seguridad pública, tanto en el ámbito estatal como municipal.

Artículo 3.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México a través de su Consejo, planeará, diseñará y propondrá al Secretario General de Gobierno, los distintos procedimientos, manuales, normas, exámenes y controles que aplicará. De igual modo, practicará las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño y las demás que se consideren necesarias para la calificación y certificación del personal de las instituciones de seguridad pública.

El Centro de Control de Confianza del Estado de México integrará el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y tendrá, por conducto de su Director General, las facultades que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4.- Corresponde al Centro de Control de Confianza del Estado de México, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Establecer, desarrollar y aplicar los procedimientos de evaluación de los aspirantes e integrantes, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos que establezca el desarrollo policial, ministerial y pericial;

II. y III. ...

IV. Diseñar, proponer e implementar los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y demás que resulten necesarios, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable;

V. a XX. ...

Artículo 12.- ...

I. a III. ...

IV. Contar con experiencia probada en materia de Procuración, Administración de Justicia, Seguridad Pública o Penitenciaria.

V. a VI. ...

Artículo 13.- ...

I. ...

II. Planear, proponer y operar las políticas de control de confianza del personal de las instituciones de seguridad pública, resguardando la confidencialidad de la información y el respeto a la intimidad del individuo y sus derechos humanos;

III. a IV. ...

V. Diseñar y establecer los lineamientos técnicos de evaluación, así como dirigir y coordinar los procesos a que deberán someterse los aspirantes para ingresar a las instituciones de seguridad pública, en forma periódica y extraordinaria;

VI. Informar al consejo, sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, para el ingreso, reingreso, promoción y permanencia en las instituciones de seguridad pública;

VII. a IX. ...

X. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades del Centro de Control de Confianza;

XI. Proporcionar al Centro Nacional de Información, los datos contenidos en los expedientes que se integren durante los procesos de evaluación, que le sean solicitados para su incorporación al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, preservando en todo momento su confidencialidad, y resguardando la información que no resulte relevante para efectos del Registro Nacional;

XII. Ejecutar en lo conducente, los acuerdos y lineamientos que emitan las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, del Sistema Penitenciario y de Seguridad Pública Municipal, respectivamente, así como los Consejos locales e instancias regionales, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; deberá informar de ello al Secretario General de Gobierno y al Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México; y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones, las que determine el Consejo Directivo dentro del ámbito de su competencia o las que asigne el Secretario General de Gobierno.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL CENTRO DE
CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 21.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México emitirá los certificados correspondientes a los aspirantes y servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que acrediten los requisitos de ingreso o permanencia que establezca el ordenamiento legal aplicable y las evaluaciones a que se refiere este Decreto.

Artículo 22.- El certificado tendrá por objeto acreditar que el aspirante o servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Institución de Seguridad Pública de que se trate, y que cuenta con el perfil necesario para el desempeño de su cargo.

Artículo 23.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México está obligado a expedir o negar el certificado respectivo según sea el caso, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación.

Artículo 24.- El certificado tendrá una vigencia de tres años. Los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de validez de su certificado, a fin de obtener su revalidación, lo cual constituye un requisito indispensable para su permanencia.

Artículo 25.- La cancelación del certificado de un servidor público de una Institución de Seguridad Pública procederá:

I. Al ser separado de su cargo por cumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este Decreto y demás disposiciones aplicables;

II. Al ser removido de su cargo;

III. Por no obtener la revalidación correspondiente; y

IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 26.- La autoridad responsable de la separación; remoción, baja, cese, o cualquier otra forma de terminación del servicio, deberá notificar por escrito, fundado y motivado, al Director General del Centro de Control de Confianza del Estado de México dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que haya sido ejecutada legalmente la determinación.

Artículo 27.- Todo lo relativo a la expedición, negativa, revalidación o cancelación de certificados, deberá inscribirse en el sistema de registro y control a que se refiere la fracción V del artículo 4 de este Decreto.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Tercero.- El Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, contará con un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para publicar el Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil diez.- Presidente.- Dip.- Eynar de los Cobos Carmona.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip.- Oscar Hernández Meza.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de enero de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Edgar Castillo Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me conceden los artículos 51, fracción II; 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal.

La reforma en comento suprime el sistema preponderantemente inquisitivo y migra hacia uno acusatorio y oral, de corte garantista, abarcando de manera integral todas las fases del procedimiento penal y los sujetos procesales que en ellas intervienen.

Por cuanto hace al tema que interesa para efectos de la presente iniciativa, es importante señalar que en el párrafo noveno del artículo 21 constitucional, se define por primera vez a la seguridad pública, como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo desde la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la reinserción social del individuo y la sanción de infracciones administrativas.

Con lo anterior, se redimensiona a las instituciones de seguridad pública, que hasta antes de la reforma, eran entendidas sólo como las corporaciones policiales. Ahora, se incluye al ministerio público, a los peritos y a las autoridades penitenciarias.

Por su parte, el párrafo décimo del artículo en análisis estableció una nueva regulación de las bases de coordinación de los elementos que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde expresamente se contempla la coordinación del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, para lograr la integración nacional de los esfuerzos en la materia. Entre las bases mínimas, se encuentra la homologación en todo el país de los criterios de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ha sido ya expedida por el Congreso de la Unión, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009. En ésta, se establece que tanto la Federación como las entidades federativas, deberán crear centros de evaluación de control y confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, órgano que también se crea en dicha Ley, con el propósito de verificar que los centros locales realicen sus funciones de conformidad con los estándares mínimos en la materia.

En el caso del Estado de México, el Centro de Control de Confianza fue creado mediante Decreto publicado en la Gaceta del Gobierno el 1º de diciembre de 2008, cuya naturaleza jurídica es la de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

Se trata sin duda de un avance significativo en materia de seguridad pública; no obstante, su competencia se encuentra limitada a evaluar a las instituciones policiales de seguridad pública estatal y municipal, de procuración de justicia, y de los centros preventivos y de readaptación social.

Como se señala en párrafos que anteceden, el artículo 21 constitucional recientemente reformado, establece que todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública deben ser evaluados y certificados, lo cual cobra vital importancia además por el hecho de que el Poder Reformador de la Constitución, del cual esta Legislatura es parte, decidió dotar a las policías de la facultad de investigación de delitos, siempre bajo la conducción y mando del ministerio público, lo que quedó contemplado en el párrafo primero del citado numeral. Por ello es de la mayor relevancia que todos los elementos de las instituciones policiales se encuentren debidamente certificados, pues a su compleja labor se suma la de investigación, lo cual repercutirá significativamente en las investigaciones que integre el ministerio público.

En este sentido, y toda vez que como ya quedó asentado, ahora la seguridad pública comprende no sólo la prevención de los delitos, sino también la investigación y persecución, la fase de reinserción y la sanción de las infracciones administrativas, se propone reformar el artículo 2 del Decreto para ampliar las facultades del Centro de Control de Confianza, a fin

de que sea el organismo responsable de certificar no sólo a los policías, sino también a peritos y agentes del ministerio público, y más aún, a todo el personal que labore en instituciones de seguridad pública y privada, ya sean del ámbito estatal o municipal, pues se trata de un mandato constitucional ineludible, cuyo propósito es, entre otros, velar por el mejor cumplimiento de tan alta encomienda, preservando el adecuado manejo de la información. Ello resulta imposible si sólo se certifica a policías, por ejemplo, sin tomar en consideración a sus auxiliares administrativos y personal operativo, que de igual manera, en muchas ocasiones tienen acceso a dicha información.

Es oportuna la reforma que se sugiere, en razón de que el artículo tercero transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que en un plazo máximo de cuatro años a partir de su entrada en vigor (2 de enero de 2009), las instituciones de seguridad pública, por conducto de los centros de evaluación y control de confianza, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, a fin de que cuenten con el certificado respectivo, por lo que la ampliación de atribuciones del Centro permitirá certificar, de manera gradual, a todos los integrantes de las instituciones mexiquenses de seguridad pública.

Es de suma trascendencia destacar que si bien el artículo segundo transitorio de dicha Ley otorga al Ejecutivo Federal un plazo máximo de un año para instalar el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el cual deberá supervisar el correcto funcionamiento de los centros locales de evaluación y control de confianza y sus respectivos procesos de evaluación en un plazo no mayor de dos años a partir de su entrada en operación, y el mismo aún no ha sido creado, ello no impide que el Centro de Control de Confianza del Estado de México inicie el proceso correspondiente, pues en su momento, será acreditado por el Centro Nacional. Sin embargo, es indispensable que las reglas de operación se sujeten, entre otras, a las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de salvaguardar la legalidad de su funcionamiento.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé la creación de un Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, que estará integrado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y los centros de evaluación y control de confianza

tanto de la Federación como de las entidades federativas. De igual manera, otorga facultades a tales centros, tales como expedir y actualizar los certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. Por tal razón, se sugiere establecer en el artículo 3 del Decreto que se reforma, que el Centro de Control de Confianza del Estado de México forma parte de aquel Sistema Nacional, así como que su Director General tiene las facultades que le confiere la Ley General aludida. Asimismo, se incluye dentro sus atribuciones, en la fracción XII del artículo 13, la de ejecutar, en lo conducente, los acuerdos y lineamientos que emitan las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, del Sistema Penitenciario y de Seguridad Pública Municipal, respectivamente, así como los Consejos Locales e Instancias Regionales, y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo anterior a fin de preservar la legalidad de su actuación, y contribuir al mismo tiempo a garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que corresponda y a la efectiva coordinación del Sistema. Por supuesto, deberá informar de ello al Secretario General de Gobierno y al Consejo Directivo del Centro de Control.

Por otra parte, el texto constitucional impone la obligación a las autoridades correspondientes de establecer bases de datos de personal, en las que deberán registrarse, entre otros, los certificados expedidos a los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Al respecto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispuso que sea el Centro Nacional de Información, el órgano responsable de establecer, administrar y resguardar dichas bases de datos, de conformidad con los criterios técnicos y de homologación que para tal efecto emita. Dicho Centro ya está operando, y el Decreto que se propone reformar ya incluye también la existencia de un sistema de registro y control, que resguarde los expedientes y preserve su confidencialidad, por lo que se plantea que el Centro de Control de Confianza del Estado de México le suministre la información correspondiente al Centro Nacional de Información, salvo aquella que no resulte relevante para efectos del Registro Nacional, mediante la adición de una fracción XI al artículo 13.

Se reforma la fracción I del artículo 4, para incluir que corresponde al Centro de Control establecer los procedimientos de evaluación de los integrantes, conforme a la normatividad

aplicable y a los lineamientos que establezca el desarrollo ministerial y pericial, además del policial. La fracción IV también se modifica, a fin de que no acotar las atribuciones del Centro de Control de proponer los lineamientos para la aplicación de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos y socioeconómicos, sino ampliarlas por cuanto hace a sugerir lineamientos para las demás evaluaciones que resulten necesarias, de conformidad con la normatividad aplicable.

Las fracciones II, V y VI del artículo 13, se reforman para dar congruencia con la nueva terminología de instituciones de seguridad pública.

Se propone adicionar un Capítulo Séptimo, De los certificados emitidos por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, para dar armonía al contenido de este ordenamiento jurídico con lo preceptuado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se incorpora la obligación del Centro de Control de expedir o negar el certificado respectivo, según sea el caso, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a fin de evitar que se haga un uso discrecional de facultades, en perjuicio de los servidores públicos.

Se prevé una vigencia de tres años para el certificado, imponiendo a los servidores públicos el deber de someterse a los procesos de evaluación que corresponda, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado, a fin de obtener su revalidación.

Se incluye como requisito indispensable el certificado y su registro, para ingresar o permanecer en alguna institución de seguridad pública del Estado de México.

Se señalan los supuestos para la procedencia de la cancelación del certificado; la obligación a cargo de las autoridades responsables de la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, de notificar tal situación al Director del Centro de Control, a fin de hacer la anotación respectiva en el sistema de registro y control, así como el deber del propio Director del Centro también de registrar todo lo relativo a la expedición, negativa, revalidación o cancelación de certificados.

Finalmente, en el régimen de transitoriedad se otorga un plazo máximo de sesenta días hábiles, para que el Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México realice las adecuaciones pertinentes al Reglamento Interior respectivo.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Asamblea el proyecto de Decreto que se adjunta, para que, de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

Grupo Parlamentario del PRI

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México

Diputado Ernesto Nemer Alvarez
(Rúbrica)

Diputado Pablo Bedolla López
(Rúbrica)

Diputada María José Alcalá Izguerra
(Rúbrica)

Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez
(Rúbrica)

Diputado Miguel Ángel Casique Pérez
(Rúbrica)

Diputado Pablo Dávila Delgado
(Rúbrica)

Diputado Gregorio Escamilla Godínez
(Rúbrica)

Diputado Armando Reynoso Carrillo
(Rúbrica)

Diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza
(Rúbrica)

Diputado Fernando Zamora Morales
(Rúbrica)

Diputado Carlos Iriarte Mercado
(Rúbrica)

Diputado Pablo Basañez García
(Rúbrica)

Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín
(Rúbrica)

Diputado Edgar Castillo Martínez
(Rúbrica)

Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero
(Rúbrica)

Diputado Vicente Martínez Alcántara
(Rúbrica)

Diputado José Isidro Moreno Árcega
(Rúbrica)

Diputado Martín Sobreyra Peña
(Rúbrica)

Diputado José Sergio Manzur Quiroga
(Rúbrica)

Diputado Jorge Alvarez Colín
(Rúbrica)

Diputada Flora Martha Angón Paz
(Rúbrica)

Diputado Noé Barrueta Barón
(Rúbrica)

Diputado Manuel Ángel Becerril López
(Rúbrica)

Diputado Guillermo César Calderón León
(Rúbrica)

Diputado Fernando Fernández García
(Rúbrica)

Diputado Francisco Cándido Flores
Morales
(Rúbrica)

Diputado Oscar Jiménez Rayón
(Rúbrica)

Diputado Jacob Vázquez Castillo
(Rúbrica)

Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha
(Rúbrica)

Diputado José Vicente Coss Tirado
(Rúbrica)

Diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia
(Rúbrica)

Diputado Marcos Márquez Mercado
(Rúbrica)

Diputado Alejandro Olivares Monterrubio
(Rúbrica)

Diputado Bernardo Olvera Enciso
(Rúbrica)

Diputado Francisco Osorno Soberón
(Rúbrica)

Diputado David Sánchez Isidoro
(Rúbrica)

Diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón
(Rúbrica)

Diputado Darío Zacarías Capuchino
(Rúbrica)

Diputada Cristina Ruíz Sandoval
(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA.

La presidencia de la H. "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y dictamen la iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Una vez agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación en lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada por el Diputado Edgar Castillo Martínez del Partido Revolucionario Institucional en uso de las facultades que le confiere los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El autor de la iniciativa hace referencia al decreto de fecha 18 de Junio de 2008, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, exponiéndolo a la luz del artículo 21 Constitucional en el párrafo noveno de dicho numeral el cual otorga la facultad de dar Seguridad Pública a la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, cuyos objetivos es dar orden y paz públicos así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas.

Resalta que el interés y esfuerzos en la prevención de los delitos, la investigación y persecución lo es con la finalidad de lograr Justicia en favor de los ciudadanos y a la par lograr la reinserción social del individuo respetando las garantías individuales establecidas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Menciona que las disposiciones vigentes establecen las bases de coordinación de los elementos que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo estos el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de Gobierno, advierte la necesidad de la homologación de los criterios de selección, ingreso, formación, permanencia, evolución, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Destaca que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que tanto la federación, como las entidades federativas, deberán crear Centros de Control de Confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación con el propósito de que nuestros cuerpos de policías cumplan con los estándares mínimos internacionales, para ello, toma como punto de partida que en el Estado

de México fue creado el Centro de Control de Confianza del Estado de México mediante el Decreto publicado en la Gaceta del Gobierno el día 1° de Diciembre del 2008.

Explica que no obstante, es de suma trascendencia fortalecer la confianza social en las instituciones de seguridad pública a través de las atribuciones específicas que la iniciativa otorga al Centro de Control de Confianza, en el cual precisa que éste deberá establecer, desarrollar y aplicar los procedimientos de evaluación, agrega la necesidad de adicionar al mencionado Decreto, el Capítulo Séptimo, en el que describe todo lo relacionado al proceso de certificación, vigencia y causas de cancelación, para todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública ampliando la plantilla a servidores policiales para entenderlos como municipales, estatales, ministeriales, periciales, auxiliares, penitenciarios y su respectivo personal administrativo y operativo.

Otro punto que prevé el autor es la reforma del artículo 12 del referido Decreto en el que establece una posibilidad más para ser Director General del Centro de Control de Confianza del Estado de México a través de la materia penitenciaria y puntualiza la posibilidad de que como requisito para ocupar el referido cargo sea suficiente tener experiencia probada en materia de Procuración de Justicia o Administración de Justicia.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades de la Legislatura expedir Leyes, Decretos o Acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito apreciamos que la iniciativa de decreto tiene el objetivo de fortalecer los procedimientos de evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en cumplimiento y colaboración con el nuevo Sistema de Seguridad Nacional.

La ausencia de precisión en las facultades del Centro de Control de Confianza del Estado de México, pudo haber generado evasores de su observancia, sin embargo, la puntual iniciativa del autor del presente tema, por el contrario generará certeza para los evaluados y confianza de la ciudadanía en los servidores públicos que les brinden el servicio la seguridad patrimonial y de su integridad personal.

Reconocemos que esta propuesta legislativa, observa las reformas planteadas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del mismo, así como establecer las competencias y las bases de coordinación entre los tres niveles de Gobierno.

Por las razones expuestas y resultando evidente la justificación y oportunidad social de la iniciativa de decreto en la que se reforma y adiciona el Decreto por el cual se creó el Centro de Control de Confianza del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, con las adecuaciones expuestas en el presente Dictamen y en el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO.**PRESIDENTE**

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO
LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO
HERNÁNDEZ LUGO
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ISIDRO
MORENO ÁRCEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER
VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. VICENTE
MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).

DIP. CARLOS
MADRAZO LIMÓN
(RUBRICA).

DIP. EDGAR
CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. CARLOS
IRIARTE MERCADO
(RUBRICA).

DIP. JACOB
VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).